

DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN:
Calle del Comercio, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.640.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Marina:

Real decreto disponiendo cese en el cargo de Inspector Jefe de los Servicios Sanitarios de la Armada, el Inspector de Sanidad D. Andrés Medina y González, y nombrándole Jefe de Servicios Sanitarios de la Armada.

Otro nombrando Inspector general, Jefe de los Servicios Sanitarios de la Armada, á D. Angel Fernández Caro y Navillas, Inspector de Sanidad.

Ministerio de Fomento:

Real decreto disponiendo que en los Reales despachos y títulos que se expidan en virtud de Real nombramiento ó por Autoridad delegada, á favor de todos los funcionarios dependientes de este Ministerio, se comprenda el mandado, para que sin necesidad de los decretos de Obediencia y Dese posesión, ni de otra providencia, sean poseesionados de sus cargos por su inmediato Jefe.

Otro aprobando el proyecto de puente de hormigón armado sobre el río Guadalupe, entre Martirces y La Goleta.

Otro ídem id. de rehabilitación del trazo primero de la parte abandonada de la Real acequia del Jarama.

Otro autorizando al Ministro de este Departamento para realizar, por el sistema de Administración, las obras de saneamiento del río Segura, en Lérida, para defensa de la población.

Otros nombrando, en ascenso de escala, Ingenieros Jefes del Cuerpo de Minas, con la categoría de Jefes de Administración de cuarta clase, á D. Pedro López Amigo, D. Carmelo Salazar y D. Ricardo Ruiz Figueroa.

Otro ídem id. id. Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros Mecánicos de las Divisiones de ferrocarriles, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Francisco Carlos Esteban y Echanova.

Otro declarando jubilado al Ayudante Mayor de Obras Públicas, Jefe de Administración de cuarta clase, D. Luis Gamboa Olaverria.

Otro concediendo la Gran Cruz de la Orden civil del Mérito Agrícola á D. Manuel Bertrand Salas.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real orden nombrando, en virtud de permuta, Registradores de la Propiedad de Ocaña y Magueta, á D. Andrés Figueroa Pérez y D. Antonio Madrazo Ruiz Zorrilla, respectivamente.

Ministerio de la Guerra:

Real orden disponiendo se devuelva á Jesús del Arco López las 1.500 pesetas que depositó para redimir el servicio militar activo á su hijo José del Arco Comanera.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden autorizando al Director general de Obras y Telégrafos para sacar á oposición tres plazas de Auxiliar tercero en técnico y seis de aspirante mecánico, vacantes en el Taller de dicha Dirección General.

Otra, circular, disponiendo que las carnes de los toros muertos en los espectáculos públicos tanhinos, no puedan ser permitidas para el consumo más que en la localidad donde el espectáculo se haya verificado.

Otra ídem disponiendo que la licencia para la celebración de espectáculos públicos no pueda expedirse ni hacerse efectiva por los Gobernadores ó Alcaldes, según los casos, sin que se acredite con la certificación sanitaria que se practicó la visita del edificio ó local que se haya de utilizar.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo se adquieran, con destino á las Bibliotecas del Estado, cien ejemplares de la obra Valdés Leal, de que es autor D. Aureliano de Beruete y March.

Ministerio de Fomento:

Real orden resolviendo expediente instruido en virtud de las visitas realizadas á las Sociedades de Seguros La Unión Española y La Unión Española de Madrid.

Otra autorizando á la Dirección General de Obras Públicas para anunciar cuatro concursos para la redacción de proyectos y construcción de los 19 puentes pertenecientes á carreteras en conservación de la provincia de Málaga.

Administración Central:

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Señalamiento de pagos y entrega de valores.

GOBERNACIÓN.—Subsecretaría.—Relación de aspirantes á ingreso en el Cuerpo de Seguridad.

Dirección General de Correos y Telégrafos.—Sección de Telégrafos.—Convocando á oposiciones para la provisión de tres plazas de Auxiliares terceros mecánicos y seis de Aspirantes mecánicos, vacantes en el Taller de esta Dirección General.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Puertos.—Concediendo autorización á D. José María Trianes Hernández para sanear una parcela de marisma situada en la margen izquierda del río Odiel, al Norte de Huelva.

Ampliando la autorización concedida por Real orden de 17 de Enero del año actual á D. Emilio Saracho y D. Antonio Menchaca para instalar un transportador de carbón en la margen izquierda de la ría de Bilbao, á fin de que dicho aparato pueda emplearse para uso público en la descarga de buques.

ANEXO 1.º.—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OBSERVATORIO DE MADRID.—SEBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco Español de Crédito, Compañía del Norte Africano, Intervención de Hacienda de la provincia de Burgos, Sociedad Española de Construcciones Metálicas, La Emeritense y Gobierno Civil de la provincia de Guipúzcoa.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

FOMENTO.—Dirección General de Agricultura, Minas y Montes.—Escalafón general del Cuerpo de Ingenieros de Minas.

Dirección General de Obras Públicas.—Proyectos de tarifas presentados por las Compañías de Ferrocarriles.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.^a Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE MARINA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en disponer cese en el cargo de Inspector Jefe de los Servicios Sanitarios de la Armada el Inspector de Sanidad D. Andrés Medina y González, y nombrarle Jefe de los Servicios Sanitarios de la Armada.

Dado en Palacio á ocho de Junio de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
José Pidal.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar al Inspector general de Sanidad de la Armada, D. Angel Fernández Caro y Nouvilas, Inspector general Jefe de los Servicios Sanitarios de la Armada.

Dado en Palacio á ocho de Junio de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
José Pidal.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICION

SEÑOR: Con el propósito de evitar los retrasos y dificultades que experimentan los funcionarios dependientes de este Ministerio para tomar posesión de sus destinos, á causa de las diligencias y trámites previos que para dicho objeto prescribe una legislación que hoy resulta anticuada por su formalismo; y siguiendo el precedente sentado en esta materia por el Ministerio de Hacienda al dictar el Reglamento orgánico de la Administración económica provincial, aprobado por Real decreto de 15 de Septiembre de 1903, cuyo artículo 47, que suprime los decretos de «Cúmplase» y «Dese posesión» en los títulos que se expidan á favor de los funcionarios encargados de dicha gestión, se hizo luego de aplicación general para todos los de empleados del ramo de la Hacienda pública por Real orden de 18 del mismo mes y año.

El Ministro que suscribe tiene la hon-

ra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid, 9 de Junio de 1911.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
Rafael Gasset.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. En los Reales despachos y títulos que se expidan en virtud de Real nombramiento ó por Autoridad delegada á favor de todos los funcionarios dependientes de este Ministerio, se comprenderá el mandato, para que, sin necesidad de los decretos de «Cúmplase» y «Dese posesión» ni de otra providencia, sean posesionados de sus cargos por su Jefe inmediato.

Dado en Palacio á nueve de Junio de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Rafael Gasset.

REALES DECRETOS

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, á propuesta del de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto de puente de hormigón armado sobre el río Guadalupe, entre Martiricos y La Gola, redactado por el Ingeniero D. Manuel Gómez Lombardo, de la División hidráulica del río de Segura, por el importe de su presupuesto de ejecución que asciende á la cantidad de 169.067,31 pesetas, el que deberá someterse como adicional al de las obras de encauzamiento de aquel río, autorizando la ejecución de la obra con cargo á la distribución aprobada del crédito del capítulo 12, artículo 2.º, concepto 1.º del presupuesto de obligaciones del Ministerio de Fomento.

Art. 2.º Se declara aceptada la oferta del Ayuntamiento de Miraflores de contribuir á la ejecución de la obra en la misma forma y condiciones que lo hace para las obras por obras de encauzamiento.

Art. 3.º Por la Dirección General de Obras Públicas se y opondrán las bases de celebración de un concurso para la ejecución de la obra, con arreglo al proyecto aprobado, entre cuyas bases deberá figurar, que para la adjudicación se tendrá en cuenta, especialmente, la práctica del proponente en obras análogas y las bajas que se haga en los precios unitarios del proyecto.

Dado en Palacio á nueve de Junio de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Rafael Gasset.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, á propuesta del de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto de

rehabilitación del trozo primero de la parte abandonada de la Real Acequia del Jarama, que produce un presupuesto de ejecución material, después de deducida la partida para conservación, de 146.752,66 pesetas, y tenidos en cuenta el 1 y 2 por 100 de imprevisos y accidentes del trabajo, da lugar á otro de administración de 151.155,24 pesetas.

Art. 2.º Se autoriza á la División hidráulica del Tajo para realizar las obras por el sistema de Administración, con cargo á la partida consignada para Obras diversas de la Real Acequia del Jarama, en la distribución del crédito del capítulo 22, artículo 2.º, concepto 1.º del presupuesto de Obligaciones del Ministerio de Fomento.

Dado en Palacio á nueve de Junio de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Rafael Gasset.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros; á propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Fomento para realizar, en las condiciones establecidas en la Real orden de aprobación definitiva del proyecto y por el sistema de Administración, con cargo á los créditos correspondientes á obras hidráulicas, las de encauzamiento del Segura en Lécida para defensa de la población, debiendo ejecutarse dichas obras con sujeción al proyecto general, aprobado definitivamente con prescripciones por Real orden de 11 de Mayo de 1909, y al proyecto reformado de cimentación del muro, también aprobado con prescripciones por Real orden de 3 del corriente, proyectos que dan lugar á un presupuesto de Administración de 647.835,61 pesetas.

Art. 2.º Los materiales y medios auxiliares necesarios para la ejecución, compartidos entre ellos los troncos para cimentación por medio del aire comprimido, se adquirirá por el sistema de concurso ó subasta, á juicio del Ministro de Fomento, salvo los casos de urgencia debidamente justificada en que sea conveniente adquirirlos por gestión directa. En estos casos corresponderá la adquisición, hasta la cantidad de 1.250 pesetas, á los Ingenieros encargados de la obra, sin perjuicio de la inmediata justificación de urgencia; la autorización para adquisiciones de mayor coste, hasta 10.000 pesetas, corresponderá á la Dirección General de Obras Públicas, y á partir de esta última cantidad, hasta 100.000 pesetas, al Ministro de Fomento.

Dado en Palacio á nueve de Junio de mil novecientos once,

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Rafael Gasset.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe del Cuerpo de Minas, con categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, por fallecimiento de D. José Matías Gómez de la Hoz; á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, á D. Pedro López Amigo, que está en situación de excedente.

Dado en Palacio á nueve de Junio de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Rafael Gasset.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe del Cuerpo de Minas, con categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, por hallarse en situación de excedente D. Pedro López Amigo; á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, á D. Carmelo Salarnier, que está en situación de supernumerario.

Dado en Palacio á nueve de Junio de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Rafael Gasset.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe del Cuerpo de Minas, con categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, por hallarse en situación de supernumerario D. Carmelo Salarnier; á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, á D. Ricardo Rúa Figueroa.

Dado en Palacio á nueve de Junio de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Rafael Gasset.

Resultando vacante en el Cuerpo de Ingenieros mecánicos de las Divisiones de Ferrocarriles una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase, con categoría de Jefe de Administración de cuarta, por jubilación de D. Juan Flórez Llamas; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante, á D. Francisco Carlos Estibaús y Echano, que, hallándose en situación de supernumerario, solicitó á su debido tiempo el reingreso en el servicio activo.

Dado en Palacio á nueve de Junio de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Rafael Gasset.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 36 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892, y de conformidad con lo

prevenido en los Reales decretos de 2 de Agosto de 1905 y 1.º de Febrero de 1909,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, desde el 7 del corriente, al Ayudante Mayor de Obras Públicas, Jefe de Administración de cuarta clase D. Luis Gamboa Olavarría.

Dado en Palacio á nueve de Junio de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Rafael Gasset.

En virtud de lo dispuesto en los números 6.º, 10 y 11 del artículo 2.º del Real decreto de 1.º de Diciembre de 1905; á propuesta del Ministro de Fomento, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden civil del Mérito Agrícola, á don Manuel Bertrand Salsas.

Dado en Palacio á nueve de Junio de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Rafael Gasset.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de permuta de sus destinos, promovido por los Registradores de la Propiedad de Ocaña y Moguer, de tercera categoría, D. Antonio Madrazo Ruiz Zorrilla y D. Andrés Figueroa Pérez, y cumpliéndose en ella las condiciones exigidas por el artículo 297 de la ley Hipotecaria,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobarla, y, en su consecuencia, nombrar al primero Registrador de la Propiedad de Moguer, y al segundo de Ocaña.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 8 de Junio de 1911.

BARROSO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Jesús del Arco López, vecino de Campo de Ledesma, provincia de Salamanca, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que ingresó en la Delegación de Hacienda de dicha provincia, según carta de pago número 48, expedida en 23 de Septiembre de 1910, para redimir del servicio militar activo á su hijo José del Arco Casanueva, recluta del Reemplazo del mismo año, perteneciente á la zona de Salamanca, número 47,

El Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta que el interesado fué excluido del servicio, como comprendido en el caso 5.º del artículo 80 de la ley de Reclutamiento, y lo prevenido en el artículo 175 de la misma, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada, en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 8 de Junio de 1911.

LUQUE.

Señor Capitán general de la séptima Región.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Existiendo hoy nueve vacantes en el Taller de esa Dirección General, tres de Auxiliar tercero mecánico, dotadas con el sueldo anual de 1.500 pesetas, y seis de Aspirante mecánico, con 1.000;

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por V. E., se ha servido autorizarle para sacar á oposición dichas nueve plazas, con arreglo al Reglamento del Taller, aprobado por Real decreto de 5 de Diciembre de 1890, debiendo regir el Programa de 31 de Enero de 1891, aprobado por Real orden de 29 del mismo, que se publica á continuación de esta Real orden.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 5 de Junio de 1911.

BARROSO.

Señor Director general de Correos y Telégrafos.

Programa para el ingreso en el Taller.—Oficiales mecánicos.

Escritura al dictado.

Aritmética.—Suma, resta, multiplicación y división de números enteros y fraccionarios.

Sistema métrico decimal.

Cuadrado y extracción de la raíz cuadrada.

Razones por diferencia.—Equidiferencias.—Hallar un término de una equidiferencia.—Hallar un medio diferencial.—Razones por cociente.—Proporciones.—Hallar un término de una proporción.—Hallar un medio proporcional.

Regla de tres.

De esta asignatura se exigirán definiciones, reglas y práctica de operaciones.

Geometría.—Primeros.—Problemas sobre la línea recta:

- 1.º Medir la distancia entre dos puntos.
- 2.º Dividir una recta en 2, 4, 8, etcétera partes iguales.
- 3.º Levantar una perpendicular en un punto dado de una recta.
- 4.º Por un punto dado fuera de una recta, trazar á ésta una perpendicular.

5.º Medir la distancia de un punto á otra recta.

Segundo.—Ángulos.

6.º En un punto dado de una recta, hacer un ángulo igual á otro dado.

7.º Medir un ángulo.

8.º Hacer un ángulo igual á la suma de varios dados.

9.º Hacer un ángulo igual á la diferencia de dos dados.

10. Dividir un ángulo en dos, cuatro, ocho, etc., partes iguales.

Tercero.—Paralelas.

11. Por un punto dado trazar una paralela á una recta.

Cuarto.—Circunferencia.

12. Trazar una circunferencia dado el radio.

13. Hacer pasar una circunferencia por tres puntos dados.

14. Trazar una cuerda, una secante, una tangente, etc.

15. Definición de arco, sector, segmento, etc.

16. Hallar el centro de una circunferencia ó de un arco dado.

Quinto.—Polígonos.

17. Dados dos ángulos de un triángulo hallar el tercero.

18. Construcción de triángulos en sus diferentes casos.—Triángulos rectángulos.

19. Construcción de un polígono regular dado el lado.

20. Construcción de paralelogramo, rombo, rectángulo y cuadrado.

21. Construir un polígono igual á otro dado, y en general una figura á igual á otra dada.

Sexto.—Líneas proporcionales.

22. Dividir una recta en partes proporcionales á otras dadas.

23. Dividir una recta en partes iguales.

24. Hallar una cuarta, una tercera y una media proporcional.

25. Construir un triángulo semejante á otro dado.

26. Construir un polígono semejante á otro dado.

27. Construcción y uso de la escala.

Séptimo.—Áreas.

28. Expresión del área, del rectángulo, del paralelogramo, del cuadrado y del triángulo.

29. Área de un polígono regular y del círculo.

30. Área de un polígono cualquiera.

Octavo.—Geometría del espacio.

31. Definición de ángulo diedro y su medida.

32. Definición de ángulo poliedro.

33. Definición de poliedros y expresión del área de la pirámide y del prisma.

34. Cuerpos redondos.—Definición y expresión de sus áreas.

35. Expresión del volumen del paralelepípedo, del cubo, del prisma y del cilindro.

36. Expresión del volumen, de la pirámide, del cono y de la esfera.

Noveno.—Estados de los cuerpos.—Densidad.—Peso específico.—Hallar el peso específico de los sólidos pasándolos bajo la forma de un cubo de un centímetro ó decímetro de lado.—Densidad de los líquidos.—Aerómetro.

Presiones de los líquidos en las paredes de los vasos que los contienen.

Presión atmosférica.—Barómetros.

Calor.—Dilatación de los cuerpos.—Termómetros.

Electricidad estática por frotamiento. Campos aisladores.

Máquina de Ransden.—Condensadores.

Magnetismo.—Imanes artificiales.—Polos y líneas neutras.—Imanes rotos.—Aguja imantada.—Brújula de declinación.

Electricidad dinámica.—Corriente.—Conductores.—Qué es una pila.—Elementos que la constituyen.—Galvanómetros.—Electroiman.—Acumuladores.—Corrientes de inducción.—Cómo se producen.—Qué es un motor eléctrico y una dinamo.

Unidades eléctricas.—Volt.—Ampere.—Ohm.—Wat.

Teléfono.—Telégrafo Morse.

Mecánica.—Fuerza.—División.—Instantáneas y continuas.—Caracteres de la fuerza.—Inercia.

Movimiento.—Movimiento uniforme. Velocidad en esta clase de movimiento.

Movimiento variado.—Movimiento uniformemente variado, acelerado y retardado.—Fuerzas que forman ángulos.—Su resultante.—Fuerzas paralelas.—Su resultante.—Par de fuerzas.

Peso.—Trabajos de fuerzas.—Kilográmetro.—Caballo de vapor.—Movimiento de fuerzas con relación á un punto.

Palanca.—Torno.—Polea fija.—Polea móvil.—Tróccas.—Tornillo frotamiento.—Coeficiente de frotamiento.

Engranajes.—Qué es una rueda y un piñón.—Relación entre los radios ó diámetros y el número de dientes de las ruedas y piñones.—Relación entre las velocidades y el número de dientes y los diámetros de las ruedas y piñones.—Qué circunferencia de las ruedas debe considerarse en estas relaciones.—Qué es el paso de engranaje.—Inconveniente de que los piñones tengan menos de quince alas.

Trabajo motor.—Trabajo útil y trabajo resistente de las máquinas.—A que debe ser igual al trabajo motor en una máquina, y en este concepto cuál será el mayor efecto útil que se obtenga.

Ejercicios prácticos.—Trabajos de torno, lima, forjado, templado, revenido, aducido, pulimentado, barnizado de metales.

Ajuste de una pieza.

Conocimiento de los metales, cobre, hierro y acero, distinguiendo por medios prácticos estos dos últimos.

Latón, expresando los cuerpos que entran en la aleación.

Bronce.—Qué metales lo constituyen.

Plateado al cepillo ó corcho, y dorado galvánico.

REALES ORDENES CIRCULARES

Habida cuenta de las dificultades de conservación que ofrece la carne de los toros muertos en los espectáculos taurinos, por la clase de muerte que se da á las reses después de los variados accidentes de la lidia, que ha de producir importantes alteraciones orgánicas, y para defender los intereses de la salud pública, que pudiera ser perturbada si no se consumieran las carnes de dichas reses en las debidas condiciones higiénicas,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que las carnes de los toros muertos en los espectáculos públicos taurinos no puedan ser vendidas para el consumo más que en la localidad donde el espectáculo se haya verificado.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de los Alcaldes de esa

provincia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años, Madrid, 8 de Junio de 1911.

BARROSO.

Señor Gobernador civil de la provincia de ...

Con motivo de una consulta formulada por el Gobernador civil de la provincia de Valladolid, se declaró por la Inspección General de Sanidad, en 2 de Agosto de 1910, la conveniencia de que se comunicase á los Alcaldes de la provincia que no podía hacerse efectiva la licencia necesaria para la celebración de espectáculos públicos, sin que se hubiera acreditado el cumplimiento del concepto 11 de las Tarifas sanitarias, aprobadas por Real decreto de 24 de Febrero de 1908, por haberse practicado la visita del edificio ó local que se haya de utilizar y pagados los derechos que en el mismo concepto se fijan.

Esta disposición, encaminada al cumplimiento estricto del citado Real decreto y de la Ley de 3 de Enero de 1907, sobre emolumentos sanitarios, merece tener carácter general que corresponda á la generalidad del concepto de las Tarifas y defienda, en todas las provincias, los intereses del Tesoro respecto al 25 por 100 de los emolumentos autorizados y al pago del 75 por 100 de los mismos que ha de distribuirse entre los funcionarios que practiquen el reconocimiento del local, para garantizar las condiciones higiénicas y sanitarias de éste.

Al efecto y puesto que está condicionada la celebración de espectáculos públicos con la inspección del edificio donde se han de celebrar,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer, dando carácter general al acuerdo, que la licencia para la celebración de espectáculos públicos á que se refiere el concepto 11 de las Tarifas aprobadas por Real decreto de 24 de Febrero de 1908, no pueda expedirse ni hacerse efectiva por los Gobernadores ó Alcaldes, según los casos, sin que se acredite con la certificación sanitaria, acompañada de la mitad superior de papel de pagos al Estado, que se practicó la visita del edificio ó local que se haya de utilizar, previo pago de los derechos que en el mismo concepto se fijan, teniendo en cuenta las Reales órdenes de 30 de Abril, 13 de Junio y 6 de Agosto de 1908, en cuanto precisan el sentido y alcance del expresado concepto.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de los Alcaldes de esa provincia y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 7 de Junio de 1911.

BARROSO.

Señor Gobernador civil de la provincia de ...

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de los informes favorables emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, acerca de la obra *Valdés Leal* de que es autor D. Aureliano de Beruete y Moret,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se adquirieran con destino á las Bibliotecas públicas del Estado 100 ejemplares de dicha obra, al precio de ocho pesetas cada uno, y que el importe total de los mismos, ó sean 800 pesetas, se libre á favor del interesado, con cargo á las 500.000 pesetas del capítulo 18, artículo único, concepto 21, entre otros extremos, para adquisición de libros, del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 2 de Junio de 1911.

GIMENO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Informe que se cita.

En cumplimiento de lo dispuesto por V. E. en orden de 15 de Marzo último, se ha hecho cargo esta Real Academia del expediente promovido por D. Aureliano de Beruete para que se informe acerca de la obra de que es autor, titulada *Valdés Leal*, á los efectos del artículo 1.º del Real decreto de 1.º de Junio de 1900.

En su consecuencia, debe declarar que abonada desde luego á este trabajo la importancia y la novedad del asunto. Porque si es cierto que los historiadores del arte, antiguos y modernos, propios y extraños, se detuvieron admirados y suspensos, al tratar de los pintores sevillanos del siglo XVII, ante aquellos dos lienzos famosos que se ven en la iglesia hispalense del Hospital de la Caridad, y representan, con rasgos terribles, los desencantos postreros de la vida, juntamente con las realidades temerosas de la muerte, apenas si la personalidad pictórica, intensa y fuerte que tales creaciones descubren había sido apreciada más que en ellas, ni de la vida del artista se sabía mucho más que su amistad con el interesante y semi legendario personaje don Juan de Mañara, hasta que el diligente investigador, digno correspondiente de esta Academia, D. José Gestoso, publicó, en su «Diccionario de los artífices que florecieron en Sevilla», curiosos datos documentales de la vida y obras de aquel artista.

Ellos fueron, como en otros casos, punto de partida de algún estudio especial; que así se elabora la historia del arte y se preparan sus páginas nuevas. D. Aureliano de Beruete y Moret, educado en un ambiente artístico de sana y moderna tendencia, conocedor de Museos nacionales y extranjeros, ya mostró su acierto y su buena crítica en el libro *The School of Madrid*, publicado en Londres en 1909, y ahora lo confirma en el que ha dedicado á *Valdés Leal*, impreso en Madrid en el presente año de 1911.

Encierra este libro, en las 126 páginas de su texto y en las 27 láminas que le

muestran, no solamente el conjunto de cuanto se sabe acerca del artista y la reproducción de casi todas sus obras, muchas de ellas desconocidas del público, sino lo que más importa para la historia del arte español, y es el diseño bastante preciso de la personalidad de Valdés Leal, hasta ahora no bien conocida.

En ello está el mérito principal que desde luego se aprecia en la obra del señor Beruete, pues sacando del lugar secundario en que permanecía obscurecido ese pintor, por el brillo y la fama de otros á que atendió casi exclusivamente la crítica en la pintura sevillana del siglo de oro, procura presentarle tal como fué, con los títulos y méritos que le avaloran, para figurar por ellos en el lugar que le corresponde.

Hábil y directamente mezcladas aparecen en las páginas del libro las noticias de la vida del artista con las de su producción y el examen crítico, juicioso y atinado de la misma.

Por las primeras sabemos que Juan de Nisa y Valdés Leal, pues así se llamaba el pintor, aunque sus cuadros no firmó con el primer apellido, no fué de abolengo asturiano, como se pensaba, pues su padre era portugués y su madre andaluza; que no fué cordobés como se ha pretendido, sino nacido en Sevilla, según los mejores testimonios, publicados por el Sr. Gestoso, en 1839.

Retrata al hombre mostrándole activo, enérgico y de arranque, generoso con los principiantes que solicitaban su ayuda, terrible en sus cóleras y genialidades.

En consonancia con tal condición natural, bien vista por el Sr. Beruete, la personalidad del artista es la de un independiente, que nada debe á Rizi ni á Rembrandt, ni al Greco ni á Herrera el Mozo, como se ha pretendido, por ciertas concomitancias observadas en obras suyas, que recuerdan las de aquéllos, como sucede en otras más justificables, respecto de Murillo, Velázquez y Tiziano.

Señala como notas más salientes del artista el pesimismo, el humorismo y el dramatismo; notas, dice, «bien heterogéneas, al parecer», que «pueden resumirse en una cualidad: la de la expresión», y en la cual nadie le excedió en su escuela.

Encuentra tan variada su producción, que no cree pueda señalarse una característica común y sí de obras especiales ó grupos de ellas, y resume su juicio de conjunto escribiendo: «En lo que Valdés se separa de sus paisanos es en que en éstos abunda el talento de asimilación, en tanto que él, desigual, incorrecto, mediano á veces, afirma más y más su manera de sentir ó interpretar, siendo cada vez más personal.»

Examina y describe sumariamente las obras de Valdés Leal, repartidas hoy entre Iglesias y Museos de Sevilla y Córdoba y en colecciones de España y el extranjero, haciendo notar su distinto mérito y varias tendencias. Al apreciarlo, bien pudiera decirse que Valdés Leal es el Goya del siglo XVII.

En suma, el libro del Sr. Beruete, representa un buen servicio prestado á la Historia del Arte Nacional, pues saca del olvido un pintor obscurecido que tiene personalidad propia; y en ello está aquel mérito relevante que la ley pide á los libros para que puedan ser adquiridos por el Estado.

Lo que por acuerdo de la Academia y con devolución del expediente, tengo el honor de participar á V. E., cuya vida guarde Dios muchos años. Madrid, 3 de Mayo de 1911.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Examinando la Junta Consultiva de Seguros el expediente relativo á las Sociedades La Unión Española y La Unión Española de Madrid, ha emitido el siguiente dictamen:

«La Junta Consultiva ha examinado el expediente, y de modo especial las actas de visita realizadas en 7 de Abril del corriente año á esta Sociedad y á La Unión Española, en liquidación.

»1.º Resultando del examen de los antecedentes existentes en el expediente de estas entidades, que en 17 de Octubre de 1908, y dentro del plazo legal señalado por la disposición transitoria tercera de la Ley, solicitó el Director de la misma, D. Primo Cortés, la excepción de La Unión Española, Sociedad mutua contra la rotura de cristales, informando el Negociado correspondiente la negativa de excepción, por oponerse á lo pretendido el precepto del número 2.º del artículo 3.º de la Ley de 14 de Mayo de 1908, al operar la Sociedad fuera del límite de la provincia;

»2.º Resultando que notificada esta negativa, y las necesidades de solicitar la inscripción con la presentación de los documentos exigidos por el artículo 2.º de la citada ley de Seguros, en 9 de Junio de 1909, la dirección de la Sociedad, sin solicitar la inscripción que de modo reiterado se le ordenó, instó se le autorizase á dividir La Unión Española en 49 mutualidades, y de esta suerte obtener la excepción solicitada, lo cual le fué denegado en comunicación de 10 de Julio del mismo año:

»3.º Resultando que en 9 de Agosto, nuevamente la entidad solicitó que se le concediese de plazo hasta 30 de Septiembre para constituir el depósito de garantía como Sociedad inscrita, ó, en su defecto, proceder á reducir sus operaciones á la provincia de Madrid, y obtener la excepción:

»4.º Resultando que, por Real orden de 16 de Octubre y de acuerdo con el dictamen de la Junta consultiva, fué declarada en liquidación la Sociedad La Unión Española de Cristales de Madrid, debiendo cumplir lo dispuesto en la tercera disposición transitoria de la Ley de 14 de Mayo de 1908, comunicándose en la misma fecha la disposición ministerial al Director de la entidad:

»5.º Resultando que, posteriormente, en 30 de Octubre de 1909, el Sr. D. Primo Cortés, como fundador de la nueva mutua de seguros contra rotura de cristales La Unión Española de Madrid, solicitó la excepción que obtuvo en 19 de Noviembre del mismo año:

»6.º Resultando que, en 10 de Febrero de 1910, el citado Director, fundador de la entidad exceptuada, acompañó nueva instancia, solicitando ampliar las opera-

ciones á toda España, y acompañando al efecto un resguardo de 5.000 pesetas, reclamándose por la Comisaría en 25 de Febrero del mismo año el envío de la documentación completa exigida por el artículo 2.º de la Ley, y que, á excepción del depósito, no había sido remitida; documentos que, en parte, fueron remitidos en 14 de Julio de 1910:

»7.º Resultando que oficiada en 31 de Marzo de 1910 por los Directores de las Sociedades La Unión Española de Madrid y La Madrileña el haberse éstas fusionado, é informado este oficio por la Inspección, se determinó la necesidad de aclaraciones respecto á esta fusión, en atención á no haber la Sociedad La Madrileña Española ni obtenido ni solicitado la inscripción dentro del plazo marcado por la Ley, y, por tanto, á los efectos legales tenerla que considerar como en liquidación:

»8.º Resultando que, por virtud de todos estos hechos, á requerimientos de la Comisaría la Junta Consultiva de Seguros emitió en 29 de Octubre del año último dictamen proponiendo la visita de esta Sociedad para comprobar si habían realizado contratos nuevos las Sociedades La Unión Española, declarada en liquidación, así como La Unión Española de Madrid, cuya inscripción no había sido acordada; dictaminando, en fin, la necesidad de modificarse en la forma expresada por el Negociado el artículo 12 del Estatuto presentado:

»9.º Resultando que, dictada Real orden en 4 de Noviembre del año anterior, de conformidad con este dictamen y comunicada al Director de la entidad La Unión Española de Madrid, en la fecha actual no han sido subsanados satisfactoriamente estos defectos, habiéndose limitado la entidad á solicitar aclaraciones á esta Real orden, que le fueron comunicadas en 9 de Febrero último:

»10. Resultando que, en 14 de Febrero del corriente año, D. José Martín Grande solicitó la devolución del depósito de garantía por él constituido para garantizar las operaciones de La Unión Española de Madrid, conforme al número 7.º del artículo 2.º de la Ley:

»11. Resultando que, en 7 de Abril y mediante el oportuno oficio de visita, las Sociedades La Unión Española, en liquidación y La Unión Española de Madrid, Sociedad exceptuada, fueron visitadas, consignándose en el acta de visita de la primera que á pesar de habérsele comunicado en 16 de Octubre de 1909 la Real orden que la declaró en liquidación, no obstante emitió, con posterioridad á esta fecha y hasta 16 de Diciembre del mismo año, 18 pólizas de nuevos seguros, alegando en este acta y en el escrito presentado en 16 de Abril el Director de la entidad en su descargo, que esta emisión fué hecha por creer que hasta cerrar el ejercicio podía efectuarse y para dar cumplimiento á lo estatuido por los Estatutos

sociales, y, por tanto, estimar que con ello en nada se faltaba á las prescripciones legales; y señalando, además, que comprueba esto el no haber realizado operación alguna desde que finalizó el trimestre último de 1909, en el que se le comunicó la Real orden de liquidación:

»12. Resultando, por último, que en el acta de visita á la Sociedad La Unión Española de Madrid, aparece haber emitido desde 1.º de Enero de 1910 hasta el 7 de Marzo del corriente año, 102 pólizas correspondientes á riesgos asegurados fuera de Madrid, en contravención de las prescripciones del número 2.º del artículo 3.º de la Ley, alegándose por el Director, tanto en el acta de visita como en el escrito dirigido á la Comisaría en 12 de Abril último, el que habiendo efectuado el depósito de garantía exigido por la Ley de 14 de Mayo de 1908, consideró podía operar en todo el Reino estando tramitándose el expediente de inscripción:

»1.º Considerando que cuanto anteriormente se consigua en los Resultandos 1.º al 3.º, por el tiempo transcurrido desde que en Octubre de 1908 solicitó el Director de la Sociedad mutua La Española seguros de cristales, hasta la fecha actual, en la que aún no han sido subsanados los defectos señalados en la documentación de inscripción presentada, y aun prescindiendo de las repetidas transformaciones que en la denominación, clase y funcionamiento de la Sociedad se han efectuado, demuestran de modo claro y evidente, cuando menos, la falta de diligencia necesaria por parte de esta entidad para colocarse dentro de las prescripciones legales:

»2.º Considerando que respecto del resultado que arrojan las actas de visita efectuadas en 7 de Abril último á las Sociedades La Unión Española, en liquidación, y La Unión Española de Madrid, esta Junta no puede menos de apreciar se han ejecutado actos á los que la Ley señala correctivos:

»3.º Considerando que por lo expresado en el anterior Considerando es procedente la aplicación de una multa cuya cuantía fije la Comisaría, dentro de las prescripciones del artículo 34 de la Ley, así como la anulación en un plazo breve, que la misma fije, de las pólizas que en número de 18 y 102, respectivamente, emitió indebidamente la Dirección de estas Sociedades, y

»4.º Considerando que estando afecto el depósito necesario exigido por el número 7.º del artículo 2.º de la Ley de 14 de Mayo de 1908, á la responsabilidad legal de la entidad; oxigiendo esta responsabilidad desde el momento que comienza su funcionamiento, no es posible acceder á lo solicitado por D. José Martín Grande, en tanto que este depósito sea sustituido ó se hayan cumplido y finiquitado por La Unión Española de Madrid todas las obligaciones pendientes con los asegurados:

»Considerando, por último, que debe ponerse fin á la anómala situación legal en que la entidad La Unión Española de Madrid se encuentra, en cuanto á su inscripción, teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 5.º de la Ley, y ordenar se realice la liquidación de las operaciones pendientes:

»Vistos los artículos 5.º de la Ley y 23, 82 y 119 del Reglamento;

»Esta Junta tiene el honor de proponer:

»1.º Debe imponerse á la Sociedad mutua La Unión Española de Madrid, seguro de cristales, una multa cuya cuantía fije la Comisión, conforme á las prescripciones del artículo 34 de la Ley, por las infracciones señaladas en el cuerpo del dictamen.

»2.º Acordar no procede la devolución del depósito de 5.000 pesetas, efectuado por D. José Martín Grande, en tanto sea sustituido en un plazo que la Comisaría fije, ó, en su defecto, hasta que se haya efectuado la total extinción de todas las obligaciones contraídas por La Unión Española de Madrid en la oportuna liquidación.

»3.º Declarar definitivamente negada la inscripción á esta entidad, conforme determina el artículo 5.º de la Ley.

»4.º Declarar nuladas las 18 y 102 pólizas emitidas por la entidad fuera de las condiciones legales.

»5.º Publicar en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de Seguros esta resolución, para que en el plazo fijado por el artículo 82 del Reglamento provisional vigente, se formulen por los asegurados las reclamaciones á que hubiere lugar.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el expresado dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 20 de Mayo de 1911.

GASSET

Ilmo. Señor Comisario general de Seguros.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 21 de Octubre último y Real orden de 1.º de Febrero próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien autorizar á esa Dirección General para anunciar cuatro concursos para la redacción de proyectos y construcción de las obras de los 19 puentes pertenecientes á carreteras en conservación de la provincia de Málaga, cuyas bases han sido aprobadas por Real orden de 19 del actual.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 29 de Mayo de 1911.

GASSET.

Ilmo. Sr. Director General de Obras Pú-
blicas,

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda
y Clases Pasivas.

Esta Dirección General ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, número 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Día 12.

Pago de créditos de Ultramar, reconocidos por los Ministerios de la Guerra, Marina y esta Dirección General; facturas corrientes de metálico, hasta el número 50.143.

Días 16 y 17.

Pago de créditos de Ultramar, facturas corrientes de metálico, hasta el número 50.143.

Idem íd. íd. en efectos, hasta el número 50.080.

Idem de carpetas de conversión de títulos de la Deuda exterior al 4 por 100 en otros de igual renta de la Deuda interior, con arreglo á la Ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898, hasta el número 32.391.

Idem de títulos de la Deuda exterior presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo á la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el número 3.045.

Idem de residuos procedentes de conversión de las Deudas coloniales y amortizable al 4 por 100, con arreglo á la Ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el número 2.344.

Idem de conversión de residuos de la Deuda del 4 por 100 exterior, hasta el número 9.841.

Idem de carpetas provisionales de la Deuda amortizable al 5 por 100 presentadas para su canje por sus títulos definitivos, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 11.136.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 1900, por conversión de otros de igual renta de las emisiones de 1892, 1898 y 1899; facturas presentadas y corrientes, hasta el número 13.786.

Entrega de carpetas provisionales representativas de títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100 para su canje por sus títulos definitivos de la misma renta, hasta el número 1.472.

Pago de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por conversión de otros de igual renta, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 8.689.

Reembolso de acciones de Obras Públicas y Carreteras de 34, 20 y 55 millones de reales; facturas presentadas y corrientes.

Pago de intereses de inscripciones del semestre de Julio de 1883 y anteriores.

Idem de carpetas de intereses de toda clase de Deudas del semestre de Julio de 1883 y anteriores á Julio de 1874 y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Entrega de títulos del 4 por 100.

Las facturas existentes en Caja por conversión del 3 y 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en arca

de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Madrid, 9 de Junio de 1911.—El Director general, Cenón del Alisal.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Subsecretaría.

Relación de los Aspirantes á ingreso en el Cuerpo de Seguridad, que han sido admitidos por la Junta á que se refiere el artículo 6.º de la ley de 27 de Febrero de 1908, y que quedan en expectación de destino.

Alicante.

- 1 D. Antonio Ontañiente Buades.
- 2 D. Ernesto Vidal Monllor.
- 3 D. Francisco Lledó Abellán.
- 4 D. Isidro Invernón Gallud.
- 5 D. José Serna Serna.
- 6 D. José Niguez Flores.
- 7 D. Antonio Cruz Román.
- 8 D. Francisco Gabriel Seguí.
- 9 D. Jesús Izquierdo Hortalet.
- 10 D. Juan Durondez Esciapar.
- 11 D. Felipe García Canot.
- 12 D. Francisco Caspos Moncholí.
- 13 D. José Gutiérrez Velázquez.
- 14 D. Juan Ortega Seriano.
- 15 D. Miguel Garri Boch.
- 16 D. Ricardo Muñoz Colom.
- 17 D. Vicente Caparrós Matón.
- 18 D. Fulgencio Monarquez Maureno.
- 19 D. Manuel Luis Cacerer.
- 20 D. Manuel Mora Llepez.
- 21 D. Tomás Seriano Cermeno.
- 22 D. Vicente Salazar Seguí.
- 23 D. Santiago Collado Alcaraz.
- 24 D. Pedro Cerdá Jimeno.
- 25 D. Mariano Varón García.
- 26 D. Antonio López López.
- 27 D. José Velasco Arquero.
- 28 D. Julián Reig Pérez.
- 29 D. Diego Moya Cuesta.
- 30 D. Antonio Martínez Martínez.
- 31 D. Emilio Lozano García.
- 32 D. Francisco Molina Pérez.
- 33 D. José Caspa García.
- 34 D. Francisco Payá Fuster.
- 35 D. José Sala Jerez.
- 36 D. José Sabator Leoper.
- 37 D. José Bernabéu Bracil.
- 38 D. José Mourabal Plaza.
- 39 D. Felipe López Requena.
- 40 D. Vicente Such García.
- 41 D. Antonio Plaza Salazar.
- 42 D. Alberto del Cerro Cascales.
- 43 D. Antonio Borriguero Rodríguez.
- 44 D. José Gisbert Macía.
- 45 D. Manuel Asensi Añenda.
- 46 D. Ricardo Mas Pied.
- 47 D. Rafael Pacheco Sánchez.
- 48 D. Antonio Muñoz Delgado.
- 49 D. Diego Carrillo Pérez.
- 50 D. Antonio Hernández Torregrosa.
- 51 D. Esteban Cabrera García.
- 52 D. Francisco Anberto Campos.
- 53 D. Francisco Terol Alcaraz.
- 54 D. José Leopoldo García Góczy.
- 55 D. Juan Fuster Martínez.
- 56 D. Manuel López Guerrero.
- 57 D. Florencio Alonso Vázquez.
- 58 D. Francisco Gutiérrez Sánchez.
- 59 D. Angel Isidoro Celdrán.
- 60 D. Antonio Poveda Abellán.
- 61 D. Filomeno Ruiz Esciapar.
- 62 D. Inocencio Chamillas Cuerda.
- 63 D. José María Pérez Martínez.
- 64 D. José María Oliva Almela.
- 65 D. Joaquín García Ferrándiz.
- 66 D. Vicente Vidal Giner.
- 67 D. Valero Ripoll Navarro.
- 68 D. Juan Bautista Sánchez Valero.
- 69 D. Jesús Moreno Valero.

Cádiz.

- 1 D. José Martín Sánchez.
- 2 D. Miguel Falcón Fernández.
- 3 D. Agustín Redondo Aparicio.
- 4 D. Manuel Alvarez Roo.
- 5 D. Antonio Salido Ruiz.
- 6 D. Manuel Pavón Barrera.
- 7 D. Manuel Donado Rosano.
- 8 D. José Acuña Sánchez.
- 9 D. Felipe Neri de la Santísima Trinidad.

Coruña.

- 1 D. Cándido Otero Garrido.
- 2 D. Joaquín Pérez López.
- 3 D. Jesús Vázquez Varela.
- 4 D. Jesús Mayo Vidal.
- 5 D. Isidoro Rasoón Salvador.
- 6 D. Cándido Freira Balea.
- 7 D. José Valentín Expósito.
- 8 D. José Morales Tarrías.
- 9 D. José Abuña Lamela.
- 10 D. Pedro Arboiro Ferreiro.
- 11 D. Emilio Moure Saco.
- 12 D. Antonio Gil Carril.
- 13 D. José Fernández Fernández.
- 14 D. José Rodríguez Sánchez.
- 15 D. Maximino Vázquez Varela.
- 16 D. José Rego Prieto.
- 17 D. Manuel Castro Folgueira.
- 18 D. Pedro Alvarez Rodríguez.
- 19 D. Angel Boca López.
- 20 D. Antonio Veiga López.
- 21 D. Angel Meilán Rodríguez.
- 22 D. José Hermida Trostoy.
- 23 D. Domingo Múndez Vázquez.
- 24 D. Andrés Sánchez Carrtero.
- 25 D. Juan Esteban Andrés.
- 26 D. Alejandro Alonso Rodríguez.
- 27 D. Odilo Alvarez Incógnito.
- 28 D. Juan Rodríguez López.
- 29 D. Ramón María Barral.
- 30 D. Bal-domero Rodríguez Amoneiros.
- 31 D. Alejandro Bolado Sánchez.
- 32 D. José Suárez Incógnito.
- 33 D. Ramón Quintela Sánchez.
- 34 D. Antonio Vila Rodríguez.
- 35 D. Ramón Otero González.
- 36 D. Cayetano Domínguez Ouro.
- 37 D. Eduardo Fernández Fernández.
- 38 D. Salustiano Alvarez Vázquez.
- 39 D. Antonio Ferraces Sotomayor.
- 40 D. José Martínez Palmeiro.
- 41 D. Manuel Rodríguez Varela.
- 42 D. Antonio Carril Carril.
- 43 D. José Prado Vázquez.
- 44 D. Manuel Piñeiro Prado.
- 45 D. Andrés Vidanes Luna.
- 46 D. José Expósito Mundiña.
- 47 D. Vicente Prieto Gato.

Madrid, 4 de Junio de 1911.—El Subsecretario interino, Luis Bejarande.

Dirección General de Correos
y Telégrafos.

SECCIÓN DE TELÉGRAFOS

Cumplimentando la Real orden que precede, se convoca á oposiciones para proveer en las condiciones que la misma determina, tres plazas de Auxiliares terceros mecánicos, y seis de Aspirantes mecánicos del taller de esta Dirección General, dotadas con el sueldo anual de 1.500 y 1.000 pesetas, respectivamente.

Los concurrentes, que no deban haber cumplido los cuarenta y cinco años de edad, presentarán sus solicitudes dentro del plazo de sesenta días, á contar del siguiente de la publicación de este anuncio en la GACETA, consignando en ellas su domicilio, exhibiendo su cédula personal y acompañando certificación legalizada de: acta de nacimiento, certificación negativa del Registro General de

Penados, certificación de buena conducta expedida por la Autoridad local, y una declaración de no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad á que se refieren los números 3.º, 5.º y 7.º del artículo 19 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Telégrafos, en el Registro general de esta Dirección, Sección de Telégrafos, sito en el piso segundo de la calle de Carerías, número 19.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la fecha que oportunamente se anunciará.

Madrid, 7 de Junio de 1911.—El Director general, Sagasta.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

PUERTOS

Visto el expediente instruido en ese Gobierno Civil, á instancia de D. José María Trianes Hernández, vecino de Huelva, en solicitud de autorización para ocupar y sanear terrenos de marismas en el término municipal de dicha capital, con destino al cultivo de cereales:

Resultando que durante el plazo de información pública no se ha presentado ningún escrito de oposición:

Resultando que durante la información oficial han expuesto opiniones favorables á la petición el Ayuntamiento de Huelva, la Diputación Provincial, el Consejo provincial de Agricultura y Ganadería, la Junta provincial de Sanidad y la Comandancia de Marina, siendo únicamente contrario el informe de la Junta de Obras del puerto:

Resultando que por Reales órdenes de 7 de Noviembre de 1910 y 16 de Enero de 1911, se ha manifestado no haber inconveniente, por parte de los Ramos de Marina y de Guerra, en que se acceda á lo solicitado:

Resultando del informe del Ingeniero encargado de la confrontación del proyecto, informe que hace suyo la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, y con el que también se muestra de acuerdo ese Gobierno Civil, que con el otorgamiento de la concesión que se solicita no habrán de quedar perjudicadas las condiciones de la navegación del río, toda vez que la disminución del volumen de agua correspondiente á cada marea será insignificante y no habrá de influir en los aterramientos de modo que puedan variar los caudales en la canal y en la barra por dicha causa:

Resultando que se dispone de gran extensión de terrenos al Sur de Huelva para vaciaderos de los productos de dragado, y que también se dispone de terrenos de marismas con extensión suficiente para prevenir los futuros desarrollos de los servicios á cargo de la Junta de Obras del puerto:

Considerando atendibles los razonamientos expuestos en sus informes por los Ingenieros de la Jefatura de Obras Públicas,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien disponer se acceda á lo solicitado, con las siguientes condiciones:

1.ª Se concede á D. José María Trianes Hernández la autorización que solicita para sanear una parcela de marisma, situada en la margen izquierda del río Odiel, al Norte de Huelva, y en su tér-

mino municipal, y comprendida entre el estero del Granadillo, el ferrocarril de Zafra á Huelva y el Real de la Feria; destinándose los terrenos, una vez sancionados, á fines agrícolas.

2.ª La extensión de la parcela concedida es aproximadamente de 8 hectáreas y 15 áreas y 25 centiáreas, sujetándose, en cuanto á su forma, al polígono marcado con tinta carmin en el plano de confrontación que acompaña á este informe, dentro de cuyo perímetro deberá quedar el malecón que cerrará la marisma.

3.ª En todo aquello que no resulte modificado por las presentes condiciones, las obras de saneamiento se construirán con arreglo al proyecto presentado y suscrito por el Ingeniero de Caminos don José Ochoa, con fecha 9 de Abril de 1908.

4.ª Dentro de los noventa días siguientes á la publicación en la GACETA DE MADRID, de la Real orden de concesión, deberá darse comienzo á la ejecución de las obras de saneamiento, las cuales quedarán terminadas en el plazo de dos años, á partir de la misma fecha.

5.ª Antes de comenzar las obras, serán replanteadas por el Ingeniero Jefe de la provincia ó Ingeniero en quien delegue, con asistencia del concesionario ó persona que ostente su representación, dándose cuenta á la Superioridad de dicha operación mediante acta.

6.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Huelva ó del Ingeniero á quien encargue, y á su terminación, previo reconocimiento, se extenderá un acta en la que conste el resultado obtenido y exacto cumplimiento de estas condiciones, remitiéndose un ejemplar á la Superioridad para su aprobación.

7.ª Los gastos de inspección y vigilancia, así como los de replanteo y recepción, serán de cuenta del concesionario.

8.ª Antes de proceder al replanteo de las obras, el concesionario acreditará ante la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, haber consignado en la Caja General de Depósitos, ó en su Sucursal de Huelva, y como garantía del cumplimiento de las presentes condiciones, 150 pesetas, cuya cantidad deberá ser devuelta al concesionario, aprobada que sea por la Superioridad el acta de recepción de las obras.

9.ª El concesionario deberá presentar un segundo ejemplar del proyecto para archivarlo, en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Huelva, antes de que se efectúe el replanteo de las obras.

10. Se entiende que esta concesión se otorga, salvo los derechos de propiedad, sin perjuicio de tercero, con arreglo á lo preceptuado en los artículos 51 y 55 de la ley de Puertos vigente, y con las limitaciones que establece el artículo 50 de la misma Ley.

11. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las condiciones de carácter general que actualmente rigen, y de las que en lo sucesivo se dicten sobre policía y régimen de costas.

12. Los terrenos concedidos no podrán dedicarse á otro uso que aquel para el cual se conceden, á menos de ser el concesionario debidamente autorizado para ello.

13. El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de Reformas sociales de 20 de Junio de 1902, respecto del contrato de trabajo con los obreros que ocupe en la ejecución de las obras.

14. La falta de cumplimiento de cual-

quiera de las condiciones anteriores, será motivo de caducidad de la concesión, ateniéndose entonces el concesionario á lo prevenido para casos tales en la vigente ley de Obras Públicas y en el Reglamento para su ejecución.

Lo que de Real orden, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, digo á V. S. para su conocimiento, el de la Junta de Obras del puerto de Huelva y el del interesado y á los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 3 de Junio de 1911.—El Director general, P. O., G. Velasco.

Señor Gobernador civil de la provincia de Huelva.

Vista la instancia que remite de los señores D. Emilio Saracho y D. Antonio Menchaca, solicitando se amplie la autorización que les fué concedida por Real orden de 17 de Enero del corriente año para instalar un transportador de carbón en la margen izquierda de la ría de Bilbao, á fin de que dicho aparato pueda emplearse para uso público en la descarga de otros buques, con arreglo á las tarifas que acompañan á la instancia; y

Vistos los informes emitidos por la Junta de Obras del puerto de Bilbao, por la Comandancia de Marina de Vizcaya, por la Jefatura de Obras Públicas y Gobierno Civil de la misma provincia,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con los informes de referencia y con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Conceder á los Sres. D. Emilio Saracho y D. Antonio Menchaca la autorización que solicitan y aprobar las tarifas antes expresadas, que son las siguientes:
Descarga de vapor á gabarra de una tonelada de carbón, 0,65 pesetas.

Idem id. id. id. cok, 1,00.

Idem id. á vagón ídem id. carbón, 1,00.

Idem id. id. id. cok, 1,25.

Idem de gabarra á ídem id. id. carbón, 1,00.

Idem id. id. id. cok, 1,25.

Las demás mercancías, según su volumen y peso, con arreglo á las tarifas corrientes en el puerto de Bilbao.

2.º Estas tarifas serán el máximo que pueden cobrarse por los concesionarios; pero éstos podrán aplicar otras tarifas reducidas, cuando las condiciones así lo aconsejen, remitiéndolas á la aprobación de la Superioridad.

3.º Esta concesión no constituye un monopolio, antes al contrario, se reserva á la Junta de Obras el derecho de hacer la explotación del movimiento de mercancías en esa zona, ó concederla á otras entidades en la forma que estime más conveniente, previa la aprobación de la Superioridad.

4.º Mientras el muelle, en la parte que se halle el transportador, conserve el carácter de simple encauzamiento, el atraque de los buques al mismo se hará bajo la responsabilidad de los concesionarios Sres. Saracho y Menchaca.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro de Fomento, lo digo á V. S. para su conocimiento, el del peticionario y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 3 de Junio de 1911.—El Director general, P. O., G. Velasco.

Señor Gobernador civil de la provincia de Vizcaya.